

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

En el auto inadmisorio de la demanda entre otras cosas se indicó:

“2. Se debe allegar certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, donde se indique quien o quienes son los titulares del derecho real de dominio de los bienes objeto de pertenencia”

A pesar de lo manifestado por el apoderado judicial en el escrito de subsanación, que se allega folio de matrícula inmobiliario actualizado con lo cual se hace innecesario el certificado especial, no es de recibo por parte de este despacho, como quiera que la norma es imperativa en establecer como requisito sine qua non, que se debe aportar con la demanda dicho certificado.

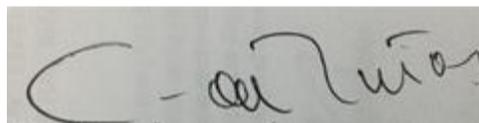
Por demás, la demanda no fue integrada en un solo escrito, incluyendo al acreedor hipotecario, dándose cumplimiento a lo previsto en el art. 82 del CGP..

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 83
Hoy 23 d e julio de 2021
La sria



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA